



Radicado 200116001193-2012-00222 N.I. 20391

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|---|
| ASUNTO | REDENCIÓN DE PENA |
| NOMBRE | OSWALDO BARRIOS GARCÍA |
| BIEN JURÍDICO | VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL |
| CÁRCEL | CPAMS GIRÓN |
| LEY | LEY 906 /2004 |
| RADICADO | 20391-2012-00222 3 cuadernos |
| DECISIÓN | CONCEDE |

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **OSWALDO BARRIOS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número identificado con cédula de ciudadanía número **1.065.889.159** de Aguachica Cesar.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 21 de julio de 2015, el Juzgado Promiscuo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica Cesar condenó a **OSWALDO BARRIOS GARCÍA**, a la pena de **208 MESES DE PRISIÓN**, INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de noviembre de 2014, por lo que lleva privado de la libertad **NOVENTA Y NUEVE MESES TRECE DÍAS DE PRISION**. **Actualmente se halla privado de la Libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0024456 del 13 de febrero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

| CERTIFICADO | FECHA | TRABAJO | ESTUDIO | ENSEÑANZA | REDIME |
|--------------------|---------------------|----------------|----------------|------------------|---------------|
| 18762712 | Oct a dicmbre /2022 | | 366 | | 30.5 |
| | TOTAL | | 366 | | 30.5 |

Lo que le redime su dedicación intramuros 30.5 DÍAS PRISIÓN, que al sumar a las redenciones de pena que le reconocieron de treinta y cinco meses cinco días de prisión, arroja un total redimido de 36 MESES 5.5 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de 135 MESES 18.5 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ Se envió por el correo el 17 de febrero de 2023 e ingresó al espacho el 23 de febrero del mismo año.



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **OSWALDO BARRIOS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.065.889.159** de Aguachica Cesar, una redención de pena por estudio de **30.5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **36 MESES 5.5 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **OSWALDO BARRIOS GARCÍA**, ha cumplido una penalidad de **135 MESES 18.5 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. -**ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ

Jueza

mj